



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 12 de Febrero de 2010.

No. 019

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer la Tabla de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a los municipios del Estado para el año 2010.

2

SINALOA, RED PLUS

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

3 - 4

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 39 de Culiacán.- Se adicionan, reforman, derogan y abrogan diversas disposiciones del Reglamento Municipal de Panteones, Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual, Normas Administrativas para la Contratación, Ejecución, y Control de la Obra Pública, Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías, Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas, Reglamento de Alumbrado Público, Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento, Reglamento de Estacionamientos Públicos, Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto, Reglamento de Construcciones, Reglamento para la prestación de los Servicios de Masajes con Fines Terapéuticos, Reglamento de Anuncios, Reglamento de Atención al Turista, Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana, Reglamento de Protección Civil, Reglamento de Rastros, Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación y Reglamento de Mascotas, todos para el Municipio de Culiacán

Municipio de Salvador Alvarado.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

Municipio de Mocorito.- Convocatoria Pública No. 001

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE AHOME

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AHOME

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

ACUARIO MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

5 - 31

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Sind. Gremial de Trab. del Auto Transporte Conexos y Similares del Mpio. de Culiacán.

Sol. Ruta.- C. Candelario Parra García.

32

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

32 - 48

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

AYUNTAMIENTOS

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de enero del año dos mil diez, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones I y II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 13, 25, 27 fracción IV y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona, reforman, derogan y abrogan diversas disposiciones de los Reglamentos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que con fecha 27 de enero de 2010, se remitió por la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en oficio adjunto con número de folio 046/2010, una Iniciativa de Decreto por el que se adiciona, reforman, derogan y abrogan diversas disposiciones de los Reglamentos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, suscrita por el C. Presidente Municipal, Jesús Vizcarra Calderón, a efecto de que se analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho corresponda.
2. Que fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el preámbulo de este decreto, el H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.
3. Que una vez determinada la competencia constitucional y legal del Cuerpo Edilicio, se procedió al análisis y deliberación del cuerpo normativo que nos ocupa, para lo cual —y en atención a la importancia de la materia que pretende normar la iniciativa de Decreto— se realizaron reuniones de trabajo en las cuales participaron los ciudadanos regidores y regidoras que componen el Órgano Municipal.
4. Que a efecto de proveer a una mejor comprensión de la iniciativa suscrita por el Presidente Municipal, en ejercicio de su facultad para iniciar reglamentos y decretos, se transcribe en su literalidad el texto que a guisa de exposición de motivos sustenta el cuerpo normativo de la iniciativa de Decreto, el cual es del tenor siguiente:

El Derecho es un orden vivo, dinámico. Debe avanzar a la par que lo hace la sociedad y, en muchas ocasiones, debe incluso alentar la evolución social. Por eso está en frecuente revisión, para actualizar las disposiciones normativas que lo integran y mediante las cuales se expresa. Modernizar las normas jurídicas es un imperativo de primera importancia de todo orden de gobierno. Así lo hemos asumido durante el transcurso de este ejercicio constitucional, de ahí que una de nuestras primeras decisiones normativas fue la aprobación unánime por parte de quienes integramos el H. Ayuntamiento, constituido en sesión ordinaria de Cabildo, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa, cuya publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", ocurrió el día 15 de febrero de 2008. En esa ruta revisora y de actualización se inscriben diversos ordenamientos municipales cuyas respectivas aprobaciones han concitado la deliberación previa, detenida y responsable de cada una y de cada uno de ustedes ciudadanas y ciudadanos regidores.

En la misma tesitura, el pasado 14 de agosto de 2009 sometí a consideración de este órgano de gobierno, la iniciativa de Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, a efecto de que se sometiera al trámite que para la producción reglamentaria establece el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa. Una vez más, ciudadanas y ciudadanos regidores, previa la deliberación de mérito, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 7 de octubre de 2009, se aprobó por unanimidad el referido Reglamento y se publicó en el Periódico Oficial el día 6 de noviembre de 2009. Por disposición de su artículo primero transitorio, el Reglamento entró en vigor el día 6 de enero de 2010.

La norma en comento trae aparejada con el inicio de su vigencia un sinnúmero de transformaciones en la vida jurídica y administrativa del Gobierno Municipal; sobre todo y principalmente en las dependencias de la Administración Pública que coadyuvan en la función primordial del Ayuntamiento: gobernar.

En esa tesitura, en vía de principio, las dependencias tienen la obligación de ajustar su actuación a los imperativos de este Reglamento, pues ésta es la regla que fija los derroteros a los que deben ceñirse las dependencias en el ejercicio de las atribuciones de que les dotan las diversas normas municipales.

Así, al haberse emitido el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, se hace necesario también emitir la norma cuyos parámetros sean los prefijados y que tengan coherencia con las otras normas que forman parte del sistema en el ámbito municipal.

Ese es el motivo que subyace en la presente iniciativa de decreto: la coherencia y sistematicidad de lo dispuesto en el Reglamento en comento. Con ello se evitan antinomias, pues al momento de su entrada en vigor las dependencias de la administración pública municipal deben aplicar las hipótesis para la realización de todo acto administrativo o procedimental, de acuerdo con lo establecido en éste. Así, las disposiciones que en la materia se encuentren contenidas en otros reglamentos quedarán sin efecto a virtud de la derogación que la entrada en vigor de éste supone.

Lo inmediatamente estipulado en el párrafo anterior, tiene su argumento en el supuesto jurídico del proceso de formación de la norma, al especificarse taxativamente en el presente decreto la derogación y abrogación de diversas normas, y la correlación explícita mencionada en el contenido de su articulado, así como en su artículo transitorio segundo, queda de manifiesto la coherencia y sistematicidad al hacer obligatoria la remisión y aplicación de una sola norma para la ejecución de actos y procedimientos administrativos, como lo es el caso del Reglamento al que se hace alusión en este Decreto.

Finalmente, en el presente decreto se establecen con precisión y claridad las diversas disposiciones de cada uno de los reglamentos y la norma municipal que se indica en el texto, que serán adicionadas, reformadas, derogadas o abrogadas, a fin de sistematizar, dar coherencia y armonía al orden jurídico municipal toda vez que, como ya se ha expresado, la entrada en vigor del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación precisa la adecuación de las diversas normas municipales.

5. Que una vez analizada y deliberada detenidamente que fue la iniciativa, se estimó que debía proponerse al H. Pleno Municipal, se decretara la iniciativa como Decreto.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal número 39

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 13 y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona, reforman, derogan y abrogan diversas disposiciones de los Reglamentos del Municipio de Culiacán, Sinaloa para quedar como sigue:

Decreto por el que se adicionan, reforman, derogan y abrogan diversas disposiciones de los Reglamentos del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 118; y se derogan los párrafos segundo y tercero de la fracción I del artículo 57; los artículos 119, 120, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 139, 140, 146 y 150, todos del Reglamento Municipal de Panteones de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 57.

I.

Se deroga.

Se deroga.

II.

III.

IV.

Artículo 118. Una vez advertida la actualización de alguna de las causales previstas en el artículo 115 del presente reglamento, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión, para lo cual se seguirán las formalidades, que para el procedimiento administrativo sancionador prevé el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 119. Se deroga.

Artículo 120. Se deroga.

Artículo 128. Se deroga.

Artículo 129. Se deroga.

Artículo 130. Se deroga.

Artículo 131. Se deroga.

Artículo 132. Se deroga.

Artículo 133. Se deroga.

Artículo 139. Se deroga.

Artículo 140. Se deroga.

Artículo 146. Se deroga.

Artículo 160. Se deroga.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 8 y 56; y se reforman los artículos 16 y 77; y se derogan el capítulo IX, artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55; los artículos 57, 58, 73 y 75; el capítulo XIV, artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 todos del Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 8.

I al XVIII.....

La Oficialía Mayor es la autoridad competente para ordenar visitas de inspección, éstas se realizarán a través de los inspectores adscritos a la Coordinación General Municipal de Salud y tendrán a su cargo vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como en los instructivos y demás disposiciones de carácter general que con base en él se expidan.

Artículo 16.- La resolución que determine la revocación de las autorizaciones deberá estar debidamente fundada y motivada. Contra dicha resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Capítulo IX. Se deroga.

Artículo 39. Se deroga.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 44. Se deroga.

Artículo 45. Se deroga.

Artículo 46. Se deroga.

Artículo 47. Se deroga.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. Se deroga.

Artículo 50. Se deroga.

Artículo 51. Se deroga.

Artículo 52. Se deroga.

Artículo 53. Se deroga.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.

Artículo 56.

Para la aplicación de las medidas de seguridad a que hace referencia el párrafo que antecede, se seguirán las formalidades que para la imposición de medidas de seguridad establece el Reglamento de Procedimientos, Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 57. Se deroga.

Artículo 58. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.

Artículo 77. Las multas se aplicarán en todos los casos referidos en los artículos 11, 12, 14, 22, 23, 26, 27, 28 y 34, indistintamente de las demás sanciones que procedan.

Capítulo XIV. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Se deroga.

Artículo 87. Se deroga.

Artículo 88. Se deroga.

Artículo 89. Se deroga.

Artículo 90. Se deroga.

Artículo 91. Se deroga.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 6, 24, 26 y 72; y se derogan el capítulo 11, artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de las Normas Administrativas para la Contratación, Ejecución, y Control de la Obra Pública del Municipio de Culiacán, para quedar como sigue:

Artículo 6. A falta de disposición expresa en las presentes Normas Administrativas, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa o la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

Artículo 24. Una vez advertida la actualización de alguna de las causales previstas en el artículo 21 del presente reglamento, la Dirección de Obras Públicas dará inicio al procedimiento de cancelación del registro, para la cual se seguirán las formalidades, que para el procedimiento administrativo sancionador prevé el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 26. Cuando la resolución niegue, cancele o suspenda la inscripción del registro en el Padrón de Contratistas ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, los interesados podrán interponer el recurso de revisión previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa o iniciar juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad.

Artículo 72. El Secretario del H. Ayuntamiento con base a la información que le brinde la Dirección de Obras Públicas impondrá multa o sanción al infractor, sujetándose a los requisitos que se prevén en el numeral 123 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Capítulo 11. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.

Artículo 76. Se deroga.

Artículo 77. Se deroga.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 79. Se deroga.

Artículo 80. Se deroga.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción III del artículo 10; y se derogan los artículos 22, 23, 24, 25 y 26; el capítulo VII, artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 todos del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 10.

I al II.

III. Ordenar la práctica de visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento o incumplimiento de las autorizaciones otorgadas; emitir resoluciones e imponer sanciones;

IV al V.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.
Artículo 26. Se deroga.

Capítulo VII. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.
Artículo 28. Se deroga.
Artículo 29. Se deroga.
Artículo 30. Se deroga.
Artículo 31. Se deroga.
Artículo 32. Se deroga.
Artículo 33. Se deroga.
Artículo 34. Se deroga.

Artículo Quinto. Se reforman el segundo párrafo del artículo 320; y se derogan los artículos 312, 313, 314, y 315, el segundo y tercer párrafo del artículo 318; el capítulo XXXI, artículos 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 333 todos del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 312. Se deroga.
Artículo 313. Se deroga.
Artículo 314. Se deroga.
Artículo 315. Se deroga.

Artículo 318.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 320.

Existe causa justificada, cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 321 del presente reglamento, a este respecto, se dará inicio al procedimiento de cancelación de autorizaciones, permisos y licencias, para lo cual se seguirán las formalidades, que para el procedimiento administrativo sancionador prevé el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

.....

Capítulo XXXI. Se deroga.

Artículo 324. Se deroga.
Artículo 325. Se deroga.
Artículo 326. Se deroga.
Artículo 327. Se deroga.
Artículo 328. Se deroga.
Artículo 329. Se deroga.
Artículo 330. Se deroga.
Artículo 331. Se deroga.
Artículo 332. Se deroga.
Artículo 333. Se deroga.

Artículo Sexto. Se reforma el inciso M) del artículo 11; y se derogan el capítulo VII, artículos 26, 27, 28; los artículos 30 y 32; el capítulo IX, artículos 39, 40, 41, 42 y 43 todos del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 11.

A) al LL).

M) Ordenar visitas de inspección y vigilancia, a través de los inspectores adscritos a esta dirección e imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público.

N) al Ñ).

Capítulo VII. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.
Artículo 27. Se deroga.
Artículo 28. Se deroga.
Artículo 30. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

Capítulo IX. Se deroga.

Artículo 39. Se deroga.
Artículo 40. Se deroga.
Artículo 41. Se deroga.
Artículo 42. Se deroga.
Artículo 43. Se deroga.

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 68; y se derogan los artículos 67, 69, 75, 76 y 78; el capítulo XIV, artículos 83, 84, 85, 86 y 87 todos del Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Las multas se fijarán teniendo en cuenta como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de Culiacán.

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.
Artículo 76. Se deroga.

Artículo 78. Se deroga.

Capítulo XIV. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.
Artículo 84. Se deroga.
Artículo 85. Se deroga.
Artículo 86. Se deroga.
Artículo 87. Se deroga.

Artículo Octavo. Se derogan el capítulo VI, artículos 42, 43 y 44; el capítulo VII, artículos 45, 46, 47, 48 y 49; y los artículos 51 y 55, todos del Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Capítulo VI. Se deroga.

Artículo 42. Se deroga.
Artículo 43. Se deroga.
Artículo 44. Se deroga.

Capítulo VII. Se deroga.

Artículo 45. Se deroga.
Artículo 46. Se deroga.
Artículo 47. Se deroga.
Artículo 48. Se deroga.
Artículo 49. Se deroga.

Artículo 51. Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.

Artículo Noveno. Se reforman el inciso I) del artículo 10 y el artículo 75; y se derogan el inciso D) del artículo 8; los artículos 66, 67, 70, 74, 82, 83, 87, 88 y 89; el capítulo XXI, artículos 90, 91, 92, 93, 94 y 95 todos del Reglamento de Limpie, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 10.

A) al H).

I) Ordenar visitas de inspección y vigilancia, a través de los inspectores adscritos a esta dirección, para vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

J) al K).

Artículo 8.

A) a la C).

D) Se deroga.

E).

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 75. Para la imposición de sanciones se fijara teniendo como base el salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio de Culiacán.

Artículo 82. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

Artículo 87. Se deroga.

Artículo 88. Se deroga.

Artículo 89. Se deroga.

Capítulo XXI. Se deroga.

Artículo 90. Se deroga.

Artículo 91. Se deroga.

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 95. Se deroga.

Artículo Décimo. Se reforma el artículo 115; y se derogan el inciso E) del artículo 14; el capítulo XII, artículos 75, 76 y 77; los artículos 92, 93, 104, 106 y 110, todos del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 14.

A) a la D).

E). Se deroga

F).

Capítulo XII. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.

Artículo 76. Se deroga.

Artículo 77. Se deroga.

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 104. Se deroga.

Artículo 106. Se deroga.

Artículo 110. Se deroga.

Artículo 115. Para la imposición de sanciones se fijara teniendo como base el salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio de Culiacán.

Artículo Décimo Primero. Se reforma la fracción X del artículo 7; se derogan del Título Décimo Tercero: el capítulo I, artículos 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 363-A; los artículos 368, 373, 380; el capítulo III denominado "De los Recursos", artículos 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392, todos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 7.

I) al IX).

X) Practicar inspecciones para verificar que el uso, construcción, instalación, reparación, ampliación, modificación y demolición que se ejecute en inmuebles de propiedad pública o privada ubicados en la vía pública, se sujeten a las condiciones previamente autorizadas, y las demás que correspondan para hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

XI) al XVIII). ..

Capítulo I. Se deroga.

Artículo 356. Se deroga.

Artículo 357. Se deroga.

Artículo 358. Se deroga.

Artículo 359. Se deroga.

Artículo 360. Se deroga.

Artículo 361. Se deroga.

Artículo 362. Se deroga.

Artículo 363. Se deroga.

Artículo 363-A. Se deroga.

Artículo 368. Se deroga.

Artículo 373. Se deroga.

Artículo 380. Se deroga.

Capítulo III. Se deroga De los recursos.

Artículo 385. Se deroga.

Artículo 386. Se deroga.

Artículo 387. Se deroga.

Artículo 388. Se deroga.

Artículo 389. Se deroga.

Artículo 390. Se deroga.

Artículo 391. Se deroga.

Artículo 392. Se deroga.

Artículo Décimo Segundo: Se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 7; se reforma el artículo 41; y se derogan el capítulo V, artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; el artículo 39; el Capítulo VIII, artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, todos del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Masajes con Fines Terapéuticos en el Municipio de Culiacán, Sinaloa para quedar como sigue:

Artículo 7.

El personal del Ayuntamiento autorizado para practicar visitas de inspección, deberá estar provisto de la orden expedida por el Oficial Mayor, en la que se autorice para realizar la diligencia.

El personal designado para llevar a cabo la visita de inspección, cuando encuentre que en el caso se actualiza alguna de las causales a que se refieren los artículos 42 y 43 del presente Reglamento, podrá llevar a cabo la

clausura provisional del establecimiento, de lo cual dará vista de inmediato al Oficial Mayor, para que continúe el procedimiento administrativo sancionador.

Las autoridades inspectoras competentes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, en los casos en que juzguen necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo V. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.
Artículo 25. Se deroga.
Artículo 26. Se deroga.
Artículo 27. Se deroga.
Artículo 28. Se deroga.
Artículo 29. Se deroga.
Artículo 30. Se deroga.
Artículo 31. Se deroga.
Artículo 32. Se deroga.
Artículo 33. Se deroga.

Artículo 39. Se deroga.

Artículo 41. Las multas se aplicarán en todos los casos, indistintamente de las demás sanciones que procedan.

Capítulo VIII. Se deroga

Artículo 46. Se deroga.
Artículo 47. Se deroga.
Artículo 48. Se deroga.
Artículo 49. Se deroga.
Artículo 50. Se deroga.
Artículo 51. Se deroga.
Artículo 52. Se deroga.
Artículo 53. Se deroga.

Artículo Décimo Tercero. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 15, se reforman el artículo 65; el capítulo XII, artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81; y se derogan los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95; el Capítulo XIII, artículos 96, 97, 98, 99 y 100, todos del Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, para quedar como siguen:

Artículo 15.

I) al VII).

Con relación a la fracción IV, la vigilancia del cumplimiento de las normas de este reglamento se llevará a cabo mediante visitas de inspección, a cargo de inspectores municipales adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, quienes podrán realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología podrá auxiliarse de los inspectores municipales que se encuentren adscritos a la Unidad de Protección Civil Municipal, a efecto de contar con los apoyos técnicos necesarios que permitan evitar cualquier contingencia presente o futura producto de la instalación y permanencia de los mismos.

Artículo 65. Una vez advertida la actualización de alguna de las causales previstas en el artículo 64 del presente reglamento, se dará inicio al procedimiento de cancelación de las autorizaciones, para lo cual se seguirán las formalidades, que para el procedimiento administrativo sancionador prevé el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Capítulo XII. De las Medidas de Seguridad y Sanciones.

Artículo 75. Serán medidas de seguridad, las siguientes:

- I. La suspensión del funcionamiento del anuncio;
- II. El retiro del anuncio o de las instalaciones;

III. La prohibición de continuar con los actos de colocación del anuncio o funcionamiento del mismo.

Artículo 76. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir, en su caso, las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo de cinco días para su realización.

Artículo 77. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

Multas;
Retiro del anuncio;
Revocación de la autorización.

La orden de retiro de cualquier tipo de anuncio, siempre se hará a costa del propietario o responsable del mismo.

Artículo 78. Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- II. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y
- IV. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 79. Se aplicarán multas de 10 hasta 1000 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Culiacán en el momento de cometerse la infracción, a los propietarios o directores responsables de obra que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones a este reglamento:

- I. Por instalar, usar, ampliar, modificar u operar un anuncio sin contar previamente con la autorización respectiva;
- II. Por no cumplir con las prevenciones relativas al uso y conservación de los anuncios, en lo que se refiere a condiciones de seguridad, estabilidad, higiene, moralidad e idioma prevista en este reglamento;
- III. Por utilizar en los anuncios signos o indicaciones que tengan semejanza con los que regulen el tránsito vehicular;
- IV. Por usar un anuncio para fines distintos de los autorizados;
- V. Por utilizar anuncios con mensaje subliminal; y
- VI. Por fijación de volantes y folletos en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

Artículo 80. Si el infractor reincidente, titular de una autorización, persistiera en la comisión de la infracción que haya dado origen a la imposición de las sanciones, la autoridad correspondiente procederá a cancelar la autorización y a ordenar y ejecutar, en este caso, por cuenta del infractor, el retiro del anuncio de que se trate.

Artículo 81. Independientemente del incumplimiento de las sanciones que se impongan al infractor, quedará obligado a cubrir, en su caso, los derechos que de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal causen los actos que regula este ordenamiento y que hayan sido ejecutados por el propietario infractor.

Artículo 82. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Se deroga.

Artículo 87. Se deroga.

Artículo 88. Se deroga.

Artículo 89. Se deroga.

Artículo 90. Se deroga.

Artículo 91. Se deroga.

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 95. Se deroga.

Capítulo XIII. Se deroga.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. Se deroga.

Artículo 98. Se deroga.

Artículo 99. Se deroga.

Artículo 100. Se deroga.

Artículo Décimo Cuarto. Se reforman la fracción II del artículo 5; el primer párrafo de los artículo 8 y 9; el artículo 10 en su fracción X, inciso C), los artículos 26, 27, 28, 29; las fracciones II y III del artículo 33, las fracciones I, II, III y IV del artículo 34; los artículos 36, 37, 38, 39; la fracción IV del artículo 40; los artículos 41, 44, 45, 46, 49, 50 y 51; y se derogan el Capítulo XIII, artículos 54, 55 y 56, todos del Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 5.

- I.
- II. A la Dirección General de Turismo.
- III.

Artículo 8. La Dirección General de Turismo, será el órgano de administración municipal dependiente del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I a IV.....

Artículo 9. El Consejo Municipal de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural de asesoría, apoyo técnico y evaluación a la Dirección General de Turismo, y tendrá las funciones siguientes:

I a V.....

Artículo 10.

I a IX.....

X.....

- a)
- b)
- c) Un Secretario, que será el Director de la Dirección General de Turismo.

Artículo 26. La Dirección General de Turismo, apoyado por el Consejo Municipal de Turismo, será la dependencia responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

Artículo 27. El Programa Municipal de Turismo será el instrumento a través del cual el Ayuntamiento participará en el fomento y desarrollo del turismo en el ámbito municipal, cuya elaboración y propuesta quedará a cargo de la Dirección General de Turismo.

Artículo 28. La Dirección General de Turismo, será la encargada de desarrollar las funciones que correspondan al municipio con respecto a las políticas de atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 29. La Dirección General de Turismo, coordinará la participación de los prestadores de servicios turísticos para la planeación, programación y promoción del turismo, tanto en la emisión de opiniones como en la aportación de recursos para conservar y ampliar la Infraestructura turística en el Municipio.

Artículo 33.

- I.
- II. Comunicar a la Dirección General de Turismo, la información relativa a los turistas atendidos en sus establecimientos;

- III. Participar en las actividades de capacitación que organice y realice la Dirección General de Turismo;
- IV.
- V.

Artículo 34. Son derechos de que gozarán los prestadores de servicios turísticos en el municipio inscritos en el Registro Municipal de Turismo, los siguientes:

- I. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección General de Turismo;
- II. Participar en los programas de promoción y fomento que lleve a cabo la Dirección General de Turismo;
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva y realice la Dirección General de Turismo; y,
- IV. Recibir el apoyo Institucional de la Dirección General de Turismo, siempre que sea solicitado para beneficio común del sector.

Artículo 36. La Dirección General de Turismo podrá utilizar, para prestar orientaciones, asesorías, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

I a IX.

Artículo 37. La Dirección General de Turismo, promoverá la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Asimismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos federales y estatales competentes.

Artículo 38. La Dirección General de Turismo, deberá imprimir y difundir una gaceta de información turística, en la que proporcione información al turista sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del municipio, un plano de ubicación y datos generales del municipio, la ubicación de los módulos de información y los datos de los destinos turísticos en general.

Artículo 39. La Dirección General de Turismo, previa opinión del Consejo Municipal de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevalecientes.

Artículo 40.

I a III.

IV Los demás aspectos que determinen el Ayuntamiento y la Dirección General de Turismo.

Artículo 41. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Turismo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados públicos, trabajadores no asalariados y personas de escasos recursos económicos, que habiten permanentemente o transitoriamente en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familias.

Artículo 44. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Turismo, realizará propaganda especial sobre el turismo social, con base en los recursos disponibles.

Artículo 45. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Turismo, realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario, identificando la factibilidad de inversión en las mismas.

Artículo 46. La Dirección General de Turismo, previa opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, propondrá al Ayuntamiento las declaratorias de usos del suelo turístico, así como la creación y ampliación de centros de desarrollo turístico prioritario y de centros destinados al turismo social.

Artículo 49. La Dirección General de Turismo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del Municipio.

Artículo 50. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Turismo, solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

Artículo 51. Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Turismo, en el ámbito de su competencia.

Capítulo XIII. Se deroga.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.

Artículo 56. Se deroga.

Artículo Décimo Quinto. Se reforma el artículo 88; y se derogan el segundo párrafo del artículo 83; artículos 89 y 90; el Título Séptimo, Capítulo Único, artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98, todos del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 83.

De I) a III)

Se deroga.

Artículo 88. Para la imposición de sanciones administrativas, la Secretaría del H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Dictaminación y Análisis Jurídicos, deberá seguir las formalidades que para el procedimiento administrativo sancionador se prevén en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 89. Se deroga.

Artículo 90. Se deroga.

Título Séptimo. Se deroga.

De los Medios de Defensa

Capítulo Único. Se deroga.

Del recurso de Revisión

Artículo 91. Se deroga.

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 95. Se deroga.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. Se deroga.

Artículo 98. Se deroga.

Artículo Décimo Sexto. Se reforma el artículo 204; y se derogan los artículos 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 199, 201, 205, 206 y 207; el Título Undécimo, Capítulo Único, artículos 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217, todos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 181. Se deroga.

Artículo 182. Se deroga.

Artículo 183. Se deroga.

Artículo 184. Se deroga.

Artículo 185. Se deroga.

Artículo 186. Se deroga.

Artículo 187. Se deroga.

Artículo 199. Se deroga.

Artículo 201. Se deroga.

Artículo 204. El Jefe de la Unidad de Protección Civil es la autoridad competente para la imposición de las sanciones administrativas, por las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 205. Se deroga.

Artículo 206. Se deroga.

Artículo 207. Se deroga.

**Título Undécimo,
Capítulo Único. Se deroga.**

Artículo 209. Se deroga.

Artículo 210. Se deroga.

Artículo 211. Se deroga.

Artículo 212. Se deroga.
Artículo 213. Se deroga.
Artículo 214. Se deroga.
Artículo 215. Se deroga.
Artículo 216. Se deroga.
Artículo 217. Se deroga.

Artículo Décimo Séptimo. Se derogan el Capítulo IX, artículos 53 y 54; el Capítulo X, artículos 55, 56, 57, 58, 59; y los artículos 68 y 77, todos del Reglamento de Rastros para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar de la forma siguiente:

Capítulo IX. Se deroga.

Artículo 53. Se deroga.
Artículo 54. Se deroga.

Capítulo X. Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.
Artículo 56. Se deroga.
Artículo 57. Se deroga.
Artículo 58. Se deroga.
Artículo 59. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 77. Se deroga.

Artículo Décimo Octavo. Se Adiciona un párrafo al artículo 124 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 124.

Se entenderá por reincidencia la infracción, en más de una ocasión, a la misma disposición legal en un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento por parte de la autoridad competente de la infracción de que se trate.

Artículo Décimo Noveno. Se abroga el Reglamento de Mascotas del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Como consecuencia de las adiciones, modificaciones y derogaciones de las normas contenidas en el presente Decreto, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán ajustar sus actuaciones en lo general y de manera específica por cuanto se refiere a inspecciones, vigilancia, infracciones, sanciones y medios de impugnación en lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán.

Artículo Tercero. Además de las materias señaladas en el artículo tercero del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, quedan excluidos de su aplicación en él establecida, las materias que regulan el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa y el Reglamento del Deporte para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.



G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.



G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO